

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



Ciudad de México, 18 de febrero de 2025
Oficio No. CCDMX/III/L/CIG/045/2025

MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ

COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E

Sirva este medio para dirigirle un cordial saludo y así también, con fundamento en los artículos 103, 105, 106 y 211, fracciones VIII, XIV y XXI del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicitarle sirva instruir la publicación en la Gaceta Parlamentaria que corresponda el **Dictamen con modificaciones respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVI Bis, al artículo 4, de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGTTTI+ de la Ciudad de México, para el reconocimiento de las personas de género no binario**, aprobado por el Pleno de la Comisión de Igualdad de Género durante su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el pasado 21 de diciembre de 2024. Adicionalmente, se adjunta Fe de Erratas, aprobada por la Junta Directiva de la Comisión, respecto del referido dictamen.

Lo anterior, a fin de que se produzcan los efectos previstos en los artículos 129, 130 y 131 del Reglamento citado y tenga lugar el proceso para su presentación, discusión y dictaminación por parte del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Sin otro particular, agradezco de antemano su disposición para dar cauce a esta solicitud, al tiempo que permanezco atenta a cualquier consideración sobre el particular.

Respetuosamente,

CECILIA VADILLO OBREGÓN
PRESIDENTA

Av. Juárez. No. 60, Centro Histórico
Cuarto Piso, Oficina 405
Tel. 55 5130 1980, Ext. 4405
www.congresocdmx.gob.mx

Título	CCDMX/IIIL/CIG/045/2025
Nombre de archivo	CCDMX_IIIL_CIG_045_2025.docx.pdf
Id. del documento	553ab10fc3af69fe1e4dbaf0be5386a7c7130e2e
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



18 / 02 / 2025
17:59:35 UTC

Enviado para firmar a Cecilia Vadillo Obregón
(cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx) por
cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.203.49.172



18 / 02 / 2025
17:59:45 UTC

Visto por Cecilia Vadillo Obregón
(cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.49.172



FIRMADO

18 / 02 / 2025
17:59:57 UTC

Firmado por Cecilia Vadillo Obregón
(cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.203.49.172



COMPLETADO

18 / 02 / 2025
17:59:57 UTC

Se completó el documento.

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

III LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



Ciudad de México, 17 de febrero de 2025
Oficio No. CCDMX/IIIL/CIG/022/2025

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 189, 190 y 209, fracciones VI, XVI y XVII, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted la siguiente Fe de Erratas al Dictamen con modificaciones aprobado por el Pleno de la Comisión de Igualdad de Género durante su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el pasado 21 de diciembre de 2024, respecto de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXVI Bis, al artículo 4, de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México, para el reconocimiento de las personas de género no binario.

Pág.	DICE	DEBE DECIR
1	DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO.	DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO.
1	Las personas diputadas que integran la COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4	Las personas diputadas que integran la COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4

Av. Juárez. No. 60, Centro Histórico
 Cuarto Piso, Oficina 405
 Tel. 55 5130 1980, Ext. 4405
www.congresocdmx.gob.mx

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



	<p>fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción XXII y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187,192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO, conforme a lo siguiente:</p>	<p>fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción XXII y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187,192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO, conforme a lo siguiente:</p>
21	<p>LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p>LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
36	<p>ÚNICO. – SE APRUEBA CON MODIFICACIONES la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO.</p>	<p>ÚNICO. – SE APRUEBA CON MODIFICACIONES la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO.</p>
37	<p>ÚNICO. Se adiciona una fracción XXVI BIS del artículo 4 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, para quedar como sigue:</p>	<p>ÚNICO. Se adiciona una fracción XXVI BIS del artículo 4 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México, para quedar como sigue:</p>

Av. Juárez. No. 60, Centro Histórico
 Cuarto Piso, Oficina 405
 Tel. 55 5130 1980, Ext. 4405
www.congresocdmx.gob.mx

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



	LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO	LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ DE LA CIUDAD DE MÉXICO
38	FIRMAN LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO.	FIRMAN LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI+ DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO.
40	Se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México.	Se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI+ de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida. ,

CECILIA VADILLO OBREGÓN

PRESIDENTA

DANIELA ÁLVAREZ CAMACHO

SECRETARIA

Av. Juárez. No. 60, Centro Histórico
 Cuarto Piso, Oficina 405
 Tel. 55 5130 1980, Ext. 4405
www.congresocdmx.gob.mx

Título	CCDMX/IIIL/CIG/022/2025
Nombre de archivo	CCDMX_IIIL_CIG_022_2025.pdf
Id. del documento	0efa9fced59b1c4c51d0778aa53de706cb6005d8
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



17 / 02 / 2025
21:54:39 UTC

Enviado para firmar a Cecilia Vadillo Obregón (cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx) and Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) por cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.217.98.167



17 / 02 / 2025
21:56:07 UTC

Visto por Cecilia Vadillo Obregón (cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.98.167



FIRMADO

17 / 02 / 2025
21:58:22 UTC

Firmado por Cecilia Vadillo Obregón (cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.217.98.167



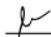

VISTO

18 / 02 / 2025
17:13:49 UTC

Visto por Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.240.246.59

Título	CCDMX/IIIL/CIG/022/2025
Nombre de archivo	CCDMX_IIIL_CIG_022_2025.pdf
Id. del documento	0efa9fced59b1c4c51d0778aa53de706cb6005d8
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	18 / 02 / 2025 17:14:02 UTC	Firmado por Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.240.246.59
 COMPLETADO	18 / 02 / 2025 17:14:02 UTC	Se completó el documento.

DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO.

H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA.

P R E S E N T E

Las personas diputadas que integran la **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción XXII y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187,192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; sometemos a consideración del Pleno de este Honorable Congreso el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO**, conforme a lo siguiente:

I. P R E Á M B U L O

1. CONTENIDO DEL ASUNTO O ASUNTOS.

La **COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, estima conocer, estudiar, analizar y dictaminar:

01. La INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA;

2. METODOLOGÍA.

En atención a lo previsto en la fracción I, del artículo 256, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el presente Dictamen se desarrolla metodológicamente en forma sincrética en uso de los métodos deductivo, analítico y sistémico, y fijarán las directrices legislativas para el desarrollo del presente Dictamen. Entendiéndose por el primero de los métodos a la forma específica de pensamiento que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto de premisas, esto es, un modo de pensamiento que va de lo más general a lo particular; por el segundo de aquellos, al procedimiento racional que descompone un todo en sus elementos básicos para el diagnóstico del problema y la generación de su resolución; y por último de aquellos, al proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos.

Por lo cual, la acción desarrollada en el presente instrumento es establecida conforme a las reglas y normas técnicas de la materia legislativa, con el propósito de interpretar la realidad para normarla, adoptando como directriz interpretativa el parámetro de regularidad constitucional y convencional y, entre otros principios esenciales y sustantivos del derecho parlamentario, a aquel en pro de la persona.

3. ESTRUCTURA ARGUMENTATIVA.

Atiende a la prevista en el artículo 106, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, que establece una estructura argumentativa integrada por: PREÁMBULO, que contiene la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la

competencia de la o las Comisión para conocer del asunto; ANTECEDENTES, que deberán contener los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en dictamen; CONSIDERANDOS, que deberán contener la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la proposición o iniciativa. Así como la fundamentación y motivación de los mismos, en las leyes aplicables; y RESOLUTIVOS, que deberán expresar el sentido del dictamen, mediante proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA O PREOCUPACIÓN IDENTIFICADA POR LA INICIATIVA MATERIA DE DICTAMINACIÓN.

En lo relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO**, el proponente en lo conducente argumenta:

“La identidad de género se refiere a la percepción subjetiva e individual del género como cada persona la experimenta, la cual no precisamente puede corresponder con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia del cuerpo.

En este contexto, <<... el modelo binario o binarismo de género es la categorización clásica de los individuos como masculino y femenino. Esta lógica binaria, al presuponer diversas actitudes y rasgos para cada género, supone una fuente de asunción de roles y actitudes que generan convencionalismos en el modo de pensar y actuar de los individuos que ya no tienen que responder por sí mismos a la pregunta quién soy, porque la respuesta ya está dada de antemano.>>¹

El término no binario designa a las identidades de género que se reconocen con aspectos tanto masculinos y femeninos y, por ende, no se encuentra a sí misma con un término absoluto o dicotómico como el de hombre o mujer.

¹ Psicología y Mente, “¿Qué es el género no binario?”, <https://www.publico.es/psicologia-y-mente/que-es-el-genero-no-binario/>, 28 de noviembre de 2022, 11:44 horas.

Es por lo anterior, que la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México debe reconocer las personas de género no binario para que las autoridades conforme a los principios de igualdad y no discriminación, adopten medidas necesarias para promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos y libertades fundamentales, así como para eliminar progresivamente las barreras que impiden la realización plena de los derechos de los grupos de atención prioritaria y alcanzar su inclusión efectiva en la sociedad.”

Razonamientos de la Iniciativa que esta Comisión hace suyos y que, en obvio de su repetición no se transcriben, pero que se asumen en su sentido y alcance en el **CONSIDERANDO F.** del presente Dictamen.

II. ANTECEDENTES DEL ASUNTO Y DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

1. IDENTIFICACIÓN Y FECHA DEL TURNO EMITIDO POR LA MESA DIRECTIVA.

Mediante oficio **MDPPOPA/CSP/1598/2024**, de fecha 26 de noviembre del 2024, la Presidencia de la Mesa Directiva turna la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO**, a la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, para su análisis y dictamen, recibida mediante correo electrónico institucional en fecha **27 de noviembre del 2024**.

2. SESIÓN DE LA COMISIÓN O COMISIONES UNIDAS.

Con fecha **21 de diciembre del 2024**, las Diputadas integrantes la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, se reunieron para el análisis y discusión de la citada Iniciativa, con el fin de analizar y discutir la

aprobación del presente Dictamen y someterlo a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México.

III. CONSIDERANDOS

A. FUNDAMENTO LEGAL DE LA COMPETENCIA DE LA O LAS COMISIONES PARA EMITIR EL DICTAMEN:

Esta Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, es competente para conocer, estudiar, analizar y dictaminar las Iniciativas antes referidas, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1 y apartado D, incisos a), b) i) y r), apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4 fracción VI, 12 fracción II, 67 párrafo primero, 70 fracción I, 72 fracciones I y X, 74 fracción XXII y 80, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 103 fracción I, 104, 106, 187,192, 221 fracción I y 222 fracción II y VIII y 260, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

B. PROCESO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ASUNTO:

La Iniciativa materia de dictaminación fue presentada por una persona facultada para ello, al haber sido promovida por **EL DIPUTADO ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA, DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, III LEGISLATURA**, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 4º, fracción XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; artículo 2º, 95, fracción II, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por lo que, es procedente su estudio, análisis y dictaminación.

C. LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARENCIAS, AUDIENCIAS PÚBLICAS O FOROS, CON EL FIN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.

Dado el material aportado por el Diputado proponente en la Iniciativa respectiva, la Comisión Dictaminadora y, las opiniones y observaciones recibidas de diferente Instituciones y la Sociedad Civil, no se estimó para el estudio y análisis del asunto la realización de entrevistas, comparecencias, audiencias públicas o foros.

D. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS CIUDADANAS DE MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADO A, NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.

No se presentaron comentarios ni propuestas ciudadanas para la realización del presente Dictamen.

E. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR EL PROPONENTE.

Es dable y oportuno para esta dictaminadora el enfatizar aquellos razonamientos de hecho y de derecho sobre los que sustenta la persona proponente en sus planteamientos.

Mediante el siguiente cuadro comparativo se ilustra el contenido de las normas propuestas en la Iniciativa en dictamen, y aquellas vigente en la Ley que pretenden reformar y adicionar:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO.

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA O ADICIÓN
ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:	ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Atención integral: conjunto de acciones que deben realizar las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las Alcaldías y los organismos autónomos de la Ciudad de México, tendientes a satisfacer las necesidades de las personas LGBTTTI, para propiciar su pleno desarrollo y garantizar sus derechos, considerándose sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres;

II. Bisexual: Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo género o de un género distinto.

III. Características sexuales: rasgos biológicos (genéticos, hormonales, anatómicos y fisiológicos) de una persona, tales como sexo gonadal, sexo genético, sexo hormonal, sexo morfológico interno o sexo fenotípico;

IV. Cisnormatividad: expectativa mandato social de género, en el que se considera que las personas se alinean con el sexo asignado al nacer y que esa condición es la única aceptable;

V. Discriminación: Cualquier distinción, no objetiva, racional ni proporcional que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de

I. al XXVI. (...)

piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra condición humana. También se considerará discriminación la negación de ajustes razonables, la misoginia, cualquier manifestación de homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, aporofobia, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, por motivos de las características sexuales de las personas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;

VI. Enfoque de derechos humanos: La herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social; apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso; su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;

VII. Estereotipo: Un estereotipo presume que todas las personas de un cierto grupo social poseen atributos o características

particulares, por lo que se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a una visión generalizada o preconcepción;

VIII. Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manerismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.

IX. Gay: Hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por una persona de su mismo género.

X. Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.

XI. Gobierno de la Ciudad de México: Conjunto de personas servidoras públicas e instituciones que conforman la administración pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México.

XII. Heteronormatividad: Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las

cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes.

XIII. Homofobia: Temor, odio ó aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexuales.

XIV. Homosexualidad: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción.

XV. Identidad de Género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su

expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.

XVI. Igualdad de condiciones y oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, y de bienes y servicios, que faciliten a las personas LGBTTTI su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población;

XVII. Indicadores de seguimiento: Herramientas referenciales, focalizadas y particulares que muestran información de indicaciones específicas, en función de las necesidades de un objetivo concreto;

XVIII. Instituto de Planeación: El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

XIX. Interseccionalidad: Perspectiva o enfoque que aborda la raíz de las desigualdades desde el reconocimiento de las identidades coexistentes de una o varias personas. Permite un análisis estructural de una población determinada, a fin de reconocer la heterogeneidad del grupo de atención prioritaria y sus distintas formas de opresión;

XX. Intersexualidad: Condición en la que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o

masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos identidades. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama de orientaciones sexuales e identidades de género socialmente constituidas.

XXI. Lesbiana: Es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente por otras mujeres.

XXII. Lesbofobia: Es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas.

XXIII. Ley: Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México;

XXIV. UNADIS: Unidad de Atención a la Diversidad Sexual;

XXV. Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la

auto- identificación. Además, la orientación sexual puede variar a lo largo de las diferentes etapas de la vida, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo género o al género opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona.

XXVI. Persona cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con los estándares sexogénricos asignados al nacer.

(SIN CORRELATIVO)

XXVII. Persona Heterosexual: Aquellas personas que se sienten atraídas por el género opuesto.

XXVIII. Persona transexual: Las personas transexuales se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a sus características sexogenitales y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.

XXIX. Persona travesti: Son aquellas personas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o

XXVI. BIS. Persona con identidad de género no binario: Aquellas personas cuya identidad de género no es ni femenino ni masculino y se asumen más allá del binarismo de género.

XXVII. al XL. (...)

transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al género asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.

XXX. Personas LGBTTTI: Grupo de atención prioritaria integrado por personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestis, Transexuales, e Intersexuales, o aquellas con orientaciones, géneros, cuerpos, identidades, expresiones y prácticas que no se autoadscriben a la heteronormatividad o cisnormatividad;

XXXI. Perspectiva de género: Metodología que consiste en eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas desde una perspectiva que considere la realidad particular que viven las personas por virtud de su identidad de género y orientación sexual. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, progresividad y no discriminación, y contribuye a construir una sociedad igualitaria en derechos y oportunidades;

XXXII. Prevención: Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

XXXIII. Reglamento de la UNADIS;

XXXIV. Reglamento: el Reglamento de la presente Ley;

XXXV. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva de la UNADIS.

XXXVI. Sexo: El término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres.

XXXVII. Sexo asignado al nacer: Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre.

XXXVIII. Sistema binario del género/sexo: modelo social y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías.

XXXIX. Transfobia: La transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans.

<p>XL. Tránsgendero: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociada con el género asignado al nacer.</p>	
---	--

F. LA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.

PRIMERO. - Respecto de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO**, esta Comisión dictaminadora refieren lo siguiente:

El respeto y reconocimiento de la identidad de género son derechos fundamentales que deben ser garantizados por las autoridades competentes, en cumplimiento con los principios de igualdad, no discriminación y reconocimiento de la diversidad. La iniciativa analizada en el presente dictamen, propone **reconocer formalmente a las personas de género no binario en la Ciudad de México**, para así eliminar barreras de discriminación, promover la inclusión y garantizar el respeto a la identidad de género de todas las personas, independientemente de su adscripción e identificación a las categorías tradicionales de masculino o femenino.

La identidad de género, como lo señala la iniciativa del diputado Alberto Martínez Urincho, es un aspecto fundamental de la dignidad humana. El concepto de identidad de género "apela a la percepción global que tiene un individuo de sí mismo", y puede coincidir o no con el sexo biológico asignado al nacer. **Las personas de género no binario, que no se identifican exclusivamente con el género masculino o femenino, forman parte de un espectro de identidades de género que deben ser reconocidas y respetadas en términos legales y sociales.**

Históricamente, como se destaca en la iniciativa, la identidad de género no binario no es una novedad contemporánea, sino que ya existía en diversas culturas antiguas, como en la mitología mesopotámica, donde se referían a divinidades que no se ajustaban a las categorías binarias de masculino o femenino. Este argumento histórico y cultural refuerza la idea de que **la diversidad de género ha sido una constante a lo largo de la historia humana, y que, por tanto, su reconocimiento no debe verse como algo ajeno o disruptivo, sino como una manifestación legítima de la identidad humana.**

En relación a los argumentos vertidos en la iniciativa, el diputado Martínez Urincho expone que incluso la evidencia empírica apoya las posturas de reconocimiento del género no binario. Tal como las investigaciones realizadas por instituciones como la Universidad de British Columbia y la Universidad de Cambridge que demuestran que **la integración de identidades de género no binarias en la sociedad no solo es posible, sino que es necesaria para garantizar la inclusión y la equidad.** Estas investigaciones muestran que la aceptación de identidades no binarias no genera reacciones negativas generalizadas, lo que sugiere que la sociedad está cada vez más preparada para reconocer y respetar la identidad de género fuera del binarismo.

Además, la identidad de género no binario está íntimamente ligada a los derechos humanos fundamentales, como el derecho a la igualdad y a la no discriminación. La Constitución de la Ciudad de México en su artículo 6, inciso E, también reconoce los derechos sexuales y de identidad de género, subrayando que toda persona tiene derecho a vivir su identidad de género sin discriminación. Esto implica que **las personas de género no binario deben ser reconocidas de manera explícita para garantizar que puedan ejercer sus derechos plenamente, sin enfrentar barreras burocráticas ni sociales que obstaculicen su acceso a servicios de salud, educación, o de justicia.**

En este contexto, **los Principios de Yogyakarta**, un referente clave en la protección de los derechos humanos de las personas LGBTTTI, reconocen la identidad de género como **“la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente”**, una vivencia que puede coincidir o no con el sexo asignado al nacer. Este principio subraya que la identidad de género es una experiencia

personal, única e íntima, que no depende únicamente de características biológicas o asignaciones sociales, sino que se define por cómo cada individuo se percibe y se experimenta a sí mismo en términos de género.

Además, los Principios de Yogyakarta amplían la definición de identidad de género al reconocer que esta vivencia puede incluir no sólo una **modificación del cuerpo**, sino también **otras expresiones de género**, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales, reflejando que la identidad de género no se limita al aspecto físico o a la apariencia externa, sino que se extiende a todas las formas en las que una persona se expresa en su vida diaria. En este sentido, se reconoce que las modificaciones corporales, tales como intervenciones médicas o quirúrgicas, son una expresión legítima y libre de la identidad de género, siempre que sean elegidas libremente por la persona, de acuerdo con su autonomía y autodeterminación.

Este enfoque resalta el principio fundamental de la **autodeterminación de género**, que permite a cada individuo definir y expresar su identidad de acuerdo con su propia vivencia interna, sin que esto esté condicionado por estereotipos o roles tradicionales impuestos socialmente. Este reconocimiento es fundamental para garantizar el respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas, particularmente aquellas que no se ajustan a las normas binarias de género, promoviendo una sociedad inclusiva y libre de discriminación.

Por otro lado, el Artículo 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) establece de manera tajante que "todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley." Este principio de igualdad ante la ley, reconocido internacionalmente, es un pilar fundamental de los derechos humanos y ha sido interpretado, en diversas instancias judiciales, como un derecho que no solo garantiza la igualdad de trato en general, sino también la protección frente a la discriminación por razones de género, incluida la identidad de género. Esto implica que **las personas que se identifican como de género no binario tienen el derecho a ser reconocidas legalmente, sin que su identidad de género sea motivo de exclusión o discriminación**. La interpretación contemporánea de este artículo, apoyada por jurisprudencia internacional y nacional, refuerza la obligación de los Estados de garantizar la igualdad de protección a todas las personas, sin distinción de su identidad o expresión de género, contribuyendo así a

un marco legal inclusivo que reconozca la diversidad de identidades de género y proteja a quienes no se ajustan a las categorías tradicionales de masculino o femenino.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo 4º el principio de igualdad entre mujeres y hombres, consagrando el derecho de toda persona a la identidad y al registro inmediato al nacer. Este principio es fundamental, ya que otorga a cada individuo el derecho a definir y expresar su identidad sin importar su sexo biológico o su género asignado al nacer. En este sentido, el reconocimiento de la identidad de género, incluidas las identidades no binarias, no solo es un acto de inclusión, sino también una obligación constitucional para garantizar la igualdad de derechos y evitar cualquier forma de discriminación. Además, el artículo 1º constitucional, que prohíbe la discriminación por motivos de género, **refuerza la idea de que todas las personas tienen el derecho de ser reconocidas de acuerdo a su identidad de género, independientemente de que esta no se ajuste al binarismo tradicional.**

Por otro lado, la Constitución Política de la Ciudad de México ratifica este compromiso con la igualdad, ya que en su artículo 4, apartado B, numeral 4, establece que **las autoridades deben aplicar los derechos humanos de forma transversal, con un enfoque de género, inclusión y no discriminación.** De igual manera, el inciso C, numeral 2, de este mismo artículo, prohíbe cualquier forma de discriminación, incluyendo la que se derive de la identidad o expresión de género. Esto implica que las autoridades de la Ciudad de México tienen la obligación de reconocer y proteger a las personas de género no binario, garantizando su acceso a derechos fundamentales como la salud, la educación y el empleo, sin que su identidad de género sea motivo de exclusión o maltrato. La Ciudad de México, al ser un espacio de vanguardia en derechos humanos, tiene el mandato constitucional de promover la inclusión de todas las identidades de género, incluidas las que no se ajustan al esquema binario.

Finalmente, la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México refuerza este marco legal al establecer las bases para la protección de los derechos humanos de las personas LGBTTTI en la capital del país. En su artículo 2, reconoce explícitamente los derechos humanos de las personas LGBTTTI y manda establecer acciones, programas y políticas públicas para su pleno ejercicio. Además, en su artículo 12 reconoce que todas las personas tienen el derecho

de “adoptar y manifestar para sí su orientación sexual, identidad de género y expresión de género, como aspectos fundamentales de la autodeterminación y el libre desarrollo de la personalidad”.

La relación entre los marcos jurídicos nacionales y locales establece una base sólida para que el reconocimiento de las personas de género no binario sea una realidad en la Ciudad de México, en cumplimiento con los principios constitucionales. La iniciativa propuesta por el diputado Alberto Martínez Urincho para reconocer y atender a las personas de género no binario en la ciudad está plenamente respaldada por el marco normativo vigente, tanto a nivel nacional como local. Este reconocimiento responde a un imperativo de justicia social y derechos humanos, alineándose con los principios de igualdad, no discriminación y diversidad que rigen nuestra Constitución y legislación local.

La Ciudad de México, como un espacio de vanguardia en materia de derechos humanos, tiene la obligación de avanzar en la inclusión y el respeto hacia todas las personas, independientemente de su identidad de género. Por lo tanto, es fundamental que esta iniciativa sea aprobada para garantizar un entorno inclusivo, respetuoso y justo para las personas de género no binario, contribuyendo así a la construcción de una sociedad más equitativa y libre de discriminación.

Considerando los argumentos expuestos y los principios jurídicos que sustentan la propuesta, es que se valora que la Iniciativa en materia de dictaminación es congruentes y guarda estrecha relación con los fines que los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los cuales el Estado mexicano es parte y, entre otros aspectos, con aquellos principios y el objeto que prevé la Constitución Política de la Ciudad de México en relación con la función de la norma protectora de los derechos de todas las personas.

Es así, que, esta Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, **COINCIDE CON LO EXPUESTO POR QUIEN SUSCRIBE DICHO INSTRUMENTO LEGISLATIVO Y OBSERVA PROCEDENTE EL CONTENIDO Y ALCANCE** de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA EL**



RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO.

En razón de lo anterior, la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, **CONSIDERAN VIABLE EL OBJETO MATERIA DE LA INICIATIVA EN DICTAMEN**, siendo **COINCIDENTE** y **APRUEBA** en lo general las aseveraciones expuestas, los motivos y los argumentos que la sustentan, como se expuso en el presente considerando.

No omitiendo que, **ESTA DICTAMINADORA TIENE A BIEN REALIZAR MODIFICACIONES ATENDIENDO A LOS ARGUMENTOS AQUÍ VERTIDOS** que robustece sin afectar el sentido y alcance de las propuestas, con el fin de mejorar el orden y a la relación de las ideas y las palabras que expresan su sentido e idea lógica, así como, para robustecer, subsanar y complementar la función que aquellas cumplen, armonizando a su vez, los signos auxiliares relacionados con las reformas y adiciones aprobadas, fortaleciendo así, el espíritu legislativo de los elementos dictaminables, tal como se muestra a continuación:

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO	PROYECTO DE DECRETO DICTAMINADOR
<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Atención integral: conjunto de acciones que deben realizar las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. al XXVI. (...)</p>	<p>ARTÍCULO 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>I. al XXVI. (...)</p>

<p>Alcaldías y los organismos autónomos de la Ciudad de México, tendientes a satisfacer las necesidades de las personas LGBTTTI, para propiciar su pleno desarrollo y garantizar sus derechos, considerándose sus hábitos, capacidades funcionales, usos y costumbres;</p> <p>II. Bisexual: Persona que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraída por personas del mismo género o de un género distinto.</p> <p>III. Características sexuales: rasgos biológicos (genéticos, hormonales, anatómicos y fisiológicos) de una persona, tales como sexo gonadal, sexo genético, sexo hormonal, sexo morfológico interno o sexo fenotípico;</p> <p>IV. Cisnormatividad: expectativa mandato social de género, en el que se considera que las personas se alinean con el sexo asignado al nacer y que esa condición es la única aceptable;</p> <p>V. Discriminación: Cualquier</p>		
--	--	--

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



<p>distinción, no objetiva, racional ni proporcional que tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra condición humana. También se considerará discriminación la negación de ajustes razonables, la misoginia, cualquier manifestación de homofobia, bifobia, lesbofobia, transfobia, aporofobia, xenofobia, antisemitismo, islamofobia, discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la homofobia, bifobia, lesbofobia,</p>		
--	--	--



<p>transfobia, por motivos de las características sexuales de las personas o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;</p> <p>VI. Enfoque de derechos humanos: La herramienta metodológica que incorpora los principios y estándares internacionales en el análisis de los problemas, en la formulación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, programas y otros instrumentos de cambio social; apunta a la realización progresiva de todos los derechos humanos y considera los resultados en cuanto a su cumplimiento y las formas en que se efectúa el proceso; su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias;</p> <p>VII. Estereotipo: Un estereotipo presume que todas las personas de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares, por lo que se considera que una persona,</p>		
---	--	--



<p>simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a una visión generalizada o preconcepción;</p> <p>VIII. Expresión de género: Se entiende como la manifestación externa del género de una persona, a través de su aspecto físico, la cual puede incluir el modo de vestir, el peinado o la utilización de artículos cosméticos, o a través de manierismos, de la forma de hablar, de patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género auto-percibida.</p> <p>IX. Gay: Hombre que se siente emocional, afectiva y sexualmente atraído por una persona de su mismo género.</p> <p>X. Género: Se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el</p>		
---	--	--



<p>hombre y al significado social y cultural que se atribuye a esas diferencias biológicas.</p> <p>XI. Gobierno de la Ciudad de México: Conjunto de personas servidoras públicas e instituciones que conforman la administración pública centralizada y paraestatal de la Ciudad de México.</p> <p>XII. Heteronormatividad: Sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, las cuales son consideradas normales, naturales e ideales y son preferidas por sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género. Ese concepto apela a reglas jurídicas, religiosas, sociales, y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes.</p> <p>XIII. Homofobia: Temor, odio ó aversión irracional hacia las personas lesbianas, gay o bisexuales.</p> <p>XIV. Homosexualidad: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un mismo</p>		
---	--	--



género, así como a las relaciones íntimas y sexuales con estas personas. Los términos gay y lesbiana se encuentran relacionados con esta acepción.

XV. Identidad de Género: Es la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar –o no– la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales. La identidad de género es un concepto amplio que crea espacio para la auto- identificación, y que hace referencia a la vivencia que una persona tiene de su propio género. Así, la identidad de género y su expresión también toman muchas formas, algunas personas no se identifican ni



<p>como hombres ni como mujeres, o se identifican como ambos.</p> <p>XVI. Igualdad de condiciones y oportunidades: Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural, y de bienes y servicios, que faciliten a las personas LGBTTTI su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad con el resto de la población;</p> <p>XVII. Indicadores de seguimiento: Herramientas referenciales, focalizadas y particulares que muestran información de indicaciones específicas, en función de las necesidades de un objetivo concreto;</p> <p>XVIII. Instituto de Planeación: El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;</p> <p>XIX. Interseccionalidad: Perspectiva o enfoque que aborda la raíz de las desigualdades desde el reconocimiento de las</p>		
---	--	--



identidades coexistentes de una o varias personas. Permite un análisis estructural de una población determinada, a fin de reconocer la heterogeneidad del grupo de atención prioritaria y sus distintas formas de opresión;

XX. Intersexualidad:

Condición en la que la anatomía sexual de la persona no se ajusta físicamente a los estándares culturalmente definidos para el cuerpo femenino o masculino. Una persona intersexual nace con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años. Una persona intersexual puede identificarse como hombre o como mujer o como ninguna de las dos identidades. La condición de intersexual no tiene que ver con la orientación sexual o la identidad de género: las personas intersexuales experimentan la misma gama

<p>de orientaciones sexuales e identidades de género socialmente constituidas.</p> <p>XXI. Lesbiana: Es una mujer que es atraída emocional, afectiva y sexualmente por otras mujeres.</p> <p>XXII. Lesbofobia: Es un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas lesbianas.</p> <p>XXIII. Ley: Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México;</p> <p>XXIV. UNADIS: Unidad de Atención a la Diversidad Sexual;</p> <p>XXV. Orientación sexual: Se refiere a la atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a las relaciones íntimas y/o sexuales con estas personas. La orientación sexual es un concepto amplio que crea espacio para la auto-identificación. Además, la orientación sexual puede</p>		
--	--	--



<p>variar a lo largo de las diferentes etapas de la vida, incluyendo la atracción exclusiva y no exclusiva al mismo género o al género opuesto. Todas las personas tienen una orientación sexual, la cual es inherente a la identidad de la persona.</p> <p>XXVI. Persona cisgénero: Cuando la identidad de género de la persona corresponde con los estándares sexogénéricos asignados al nacer.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>XXVII. Persona Heterosexual: Aquellas personas que se sienten atraídas por el género opuesto.</p>	<p>XXVI. BIS. Persona con identidad de género no binario: Aquellas personas cuya identidad de género no es ni femenino ni masculino y se asumen más allá del binarismo de género.</p> <p>XXVII. al XL. (...)</p>	<p>XXVI. BIS. Persona con identidad de género no binario: Aquella persona cuya identidad de género no se limita a las categorías de masculino o femenino, ejerciendo su derecho a la autodeterminación de género fuera del binarismo de género.</p> <p>XXVII. al XL. (...)</p>
---	--	--



<p>XXVIII. Persona transexual: Las personas transexuales se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto que social y culturalmente se asigna a sus características sexogenitales y optan por una intervención médica –hormonal, quirúrgica o ambas– para adecuar su apariencia física–biológica a su realidad psíquica, espiritual y social.</p> <p>XXIX. Persona travesti: Son aquellas personas que manifiestan una expresión de género –ya sea de manera permanente o transitoria– mediante la utilización de prendas de vestir y actitudes del género opuesto que social y culturalmente son asociadas al género asignado al nacer. Ello puede incluir la modificación o no de su cuerpo.</p> <p>XXX. Personas LGBTTTI: Grupo de atención prioritaria integrado por personas Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travestis, Transexuales, e Intersexuales, o aquellas con orientaciones, géneros, cuerpos,</p>		
--	--	--

<p>identidades, expresiones y prácticas que no se autoadscriben a la heteronormatividad o cisnormatividad;</p> <p>XXXI. Perspectiva de género: Metodología que consiste en eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas desde una perspectiva que considere la realidad particular que viven las personas por virtud de su identidad de género y orientación sexual. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, progresividad y no discriminación, y contribuye a construir una sociedad igualitaria en derechos y oportunidades;</p> <p>XXXII. Prevención: Adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;</p> <p>XXXIII. Reglamento de la UNADIS;</p> <p>XXXIV. Reglamento: el</p>		
---	--	--



<p>Reglamento de la presente Ley;</p> <p>XXXV. Secretaría Ejecutiva: La Secretaría Ejecutiva de la UNADIS.</p> <p>XXXVI. Sexo: El término sexo se refiere a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer, a sus características fisiológicas, a la suma de las características biológicas que define el espectro de las personas como mujeres y hombres.</p> <p>XXXVII. Sexo asignado al nacer: Esta idea trasciende el concepto de sexo como masculino o femenino y está asociado a la determinación del sexo como una construcción social. La asignación del sexo no es un hecho biológico innato; más bien, el sexo se asigna al nacer con base en la percepción que otros tienen sobre los genitales. La mayoría de las personas son fácilmente clasificadas pero algunas personas no encajan en el binario mujer/hombre.</p> <p>XXXVIII. Sistema binario del género/sexo: modelo social</p>		
---	--	--



<p>y cultural dominante en la cultura occidental que “considera que el género y el sexo abarcan dos, y sólo dos, categorías rígidas, a saber masculino/hombre y femenino/mujer. Tal sistema o modelo excluye a aquellos que no se enmarcan dentro de las dos categorías.</p> <p>XXXIX. Transfobia: La transfobia denota un temor, un odio o una aversión irracional hacia las personas trans.</p> <p>XL. Tránsgendero: Cuando la identidad o la expresión de género de una persona es diferente de aquella que típicamente se encuentran asociada con el género asignado al nacer.</p>		
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p> <p>SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

G. ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPINIONES DE OTRAS COMISIONES.

No se recibieron opiniones por parte de otras Comisiones para su examen en el proceso de estudio y análisis del asunto.

H. ANÁLISIS DE PERSPECTIVA DE GÉNERO, LA PERSPECTIVA DE DESARROLLO SOSTENIBLE ALINEADA A LA AGENDA 2030, ASÍ COMO LA VALORACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTAL, U OTRO, EN SU CASO.

Esta Comisión dictaminadora no advierte en la Iniciativa materia de estudio la presencia de una problemática desde la perspectiva de género, a lo cual se arriba una vez que fue aplicada la metodología prevista por la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la Guía para la Incorporación de Perspectiva de Género en el Trabajo Legislativo del Congreso de la Ciudad de México; asimismo, se ha tomado en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género. Por lo que, en atención de lo anterior y con fundamento en los artículos 106 y 258, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta dictaminadora elabora el presente Dictamen con perspectiva de género, con lenguaje claro, preciso, incluyente y no sexista.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el **CONSIDERANDO F.** del presente Dictamen, las personas diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género, del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, presentamos el siguiente:

IV. PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO. – SE APRUEBA CON MODIFICACIONES la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO.

En tal sentido, el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, expide el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se adiciona una fracción XXVI BIS del artículo 4 de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. a la **XXVI.** ...

XXVI BIS. Persona con identidad de género no binario: Aquella persona cuya identidad de género no se limita a las categorías de masculino o femenino, ejerciendo su derecho a la autodeterminación de género fuera del binarismo de género.

XXVII. a la **XL.** ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



SEGUNDO. – Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

V. SENTIDO DE LA VOTACIÓN

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



FIRMAN LAS DIPUTADAS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVI BIS, AL ARTÍCULO 4, DE LA LEY PARA EL RECONOCIMIENTO Y LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS LGBTTTI DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS DE GÉNERO NO BINARIO.

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CECILIA VADILLO OBREGÓN PRESIDENTA			
	DIP. MIRIAM VALERIA CRUZ FLORES VICEPRESIDENTA	<i>Miriam Valeria Cruz Flores</i>		

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



	<p>DIP. DANIELA GICELA ÁLVAREZ CAMACHO</p> <p>SECRETARIA</p>	<p><i>Daniela Alvarez</i></p>		
	<p>DIP. TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. PATRICIA URRIZA ARELLANO</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Patricia Urriza</i></p>		
	<p>DIP. PAULA ALEJANDRA PÉREZ CÓRDOVA</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Paula Alejandra Pérez Córdova</i></p>		

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



	<p>DIP. VALENTINA VALIA BATRES GUADARRAMA</p> <p>INTEGRANTE</p>			
	<p>DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Leonor Gomez Otegui</i></p>		
	<p>DIP. JUANA MARÍA JUÁREZ LOPEZ</p> <p>INTEGRANTE</p>	<p><i>Dip. Juana María Juárez López</i></p>		

Se aprueba con modificaciones la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para el Reconocimiento y la Atención de las Personas LGBTTTI de la Ciudad de México.



**VI. LUGAR Y FECHA DE LA REUNIÓN
DE LA COMISIÓN**

Dado en el Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 21 días del mes de diciembre de 2024.

--- Las firmas plasmadas en este documento forman parte íntegra del mismo, el cual consta de **41 fojas útiles** debidamente numeradas en forma consecutiva, conteniendo información por solo una de sus caras.

Título	21.12.2024 - Dictamen 002_1A_IIIL_CIG - Personas de género...
Nombre de archivo	Dictamen_002_1A_I...rsonas_de_gén.pdf
Id. del documento	c13e783cea9158f927590184d92621c0e048036e
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



09 / 01 / 2025
17:50:45 UTC

Enviado para firmar a Cecilia Vadillo Obregón (cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx), Miriam Valeria Cruz Flores (valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx), Daniela Gicela Álvarez Camacho (gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx), Patricia Urriza Arellano (patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx), Paula Alejandra Pérez Córdova (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx), Leonor Gómez Otegui (leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx) and Juana María Juárez López (maria.juarez@congresocdmx.gob.mx) por cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx.
IP: 189.217.108.114



09 / 01 / 2025
17:54:23 UTC

Visto por Juana María Juárez López (maria.juarez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.170.33.170



09 / 01 / 2025
17:54:50 UTC

Firmado por Juana María Juárez López (maria.juarez@congresocdmx.gob.mx)
IP: 187.170.33.170

Título	21.12.2024 - Dictamen 002_1A_IIIL_CIG - Personas de género...
Nombre de archivo	Dictamen_002_1A_I...rsonas_de_gén.pdf
Id. del documento	c13e783cea9158f927590184d92621c0e048036e
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



VISTO

09 / 01 / 2025

18:02:32 UTC

Visto por Cecilia Vadillo Obregón

(cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.217.108.114



FIRMADO

09 / 01 / 2025

18:02:49 UTC

Firmado por Cecilia Vadillo Obregón

(cecilia.vadillo@congresocdmx.gob.mx)

IP: 189.217.108.114



VISTO

09 / 01 / 2025

20:54:32 UTC

Visto por Leonor Gómez Otegui

(leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx)

IP: 200.68.183.24



FIRMADO

09 / 01 / 2025

20:56:19 UTC

Firmado por Leonor Gómez Otegui

(leonor.gomez@congresocdmx.gob.mx)

IP: 200.68.183.24

Título	21.12.2024 - Dictamen 002_1A_IIIL_CIG - Personas de género...
Nombre de archivo	Dictamen_002_1A_I...rsonas_de_gén.pdf
Id. del documento	c13e783cea9158f927590184d92621c0e048036e
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



VISTO

14 / 01 / 2025

02:39:31 UTC

Visto por Paula Alejandra Pérez Córdova
 (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 187.170.33.170



FIRMADO

14 / 01 / 2025

02:45:48 UTC

Firmado por Paula Alejandra Pérez Córdova
 (alejandra.perez@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 187.170.33.170



VISTO

14 / 01 / 2025

22:11:52 UTC

Visto por Patricia Urriza Arellano
 (patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 189.203.231.48



FIRMADO

14 / 01 / 2025

22:13:40 UTC

Firmado por Patricia Urriza Arellano
 (patricia.urriza@congresocdmx.gob.mx)
 IP: 189.203.231.48

Título	21.12.2024 - Dictamen 002_1A_IIIL_CIG - Personas de género...
Nombre de archivo	Dictamen_002_1A_I...rsonas_de_gén.pdf
Id. del documento	c13e783cea9158f927590184d92621c0e048036e
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

	15 / 01 / 2025	Visto por Miriam Valeria Cruz Flores
VISTO	19:50:20 UTC	(valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.170.33.170
	15 / 01 / 2025	Firmado por Miriam Valeria Cruz Flores
FIRMADO	19:51:28 UTC	(valeria.cruz@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 187.170.33.170
	15 / 01 / 2025	Visto por Daniela Gicela Álvarez Camacho
VISTO	21:32:38 UTC	(gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.145.174.184
	15 / 01 / 2025	Firmado por Daniela Gicela Álvarez Camacho
FIRMADO	21:32:56 UTC	(gicela.alvarez@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.145.174.184
	15 / 01 / 2025	Se completó el documento.
COMPLETADO	21:32:56 UTC	